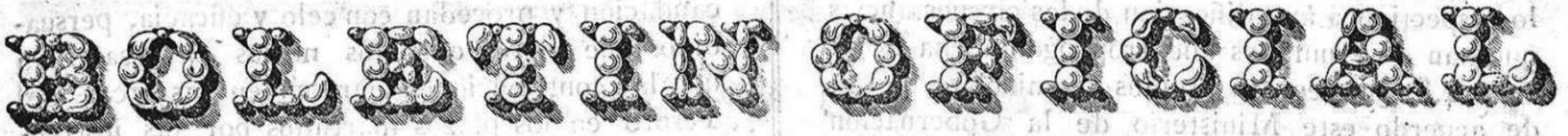


Este Boletin se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la POTENDA.



VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

4ª Seccion. Comercio.

Con el objeto de reunir en este Gobierno político los datos necesarios para formar una cabal idea de la existencia de los cereales en esta provincia despues de la cosecha última, y prevenir en su caso por los medios convenientes la escasez de subsistencias por que acaban de atravesar algunos pueblos de esta misma provincia; he acordado prevenir á los Alcaldes me remitan en el término de quince dias un estado arreglado al modelo inserto á continuacion, haciendo un cálculo aproximado en aquellos puntos donde la falta de las noticias indispensables impida su formacion con la debida exactitud, sin dar lugar á que por su inobservancia se hagan en esta superioridad resúmenes inexactos y perjudiciales tanto á la agricultura como á la manutencion de las clases menesterosas. Segovia 4 de Agosto de 1847.=Eugenio Reguera.

MODELO.

Provincia de..... Pueblo de.....

Estado que manifiesta la existencia de los cereales en este pueblo despues de la cosecha del año actual.

Fanegas de trigo.	3.000
Id. de centeno.	1.500
Id. de cebada.	1.000
Id. de garbanzos.	0.150
Id. de avena.	1.000
Id. de algarroba.	1.000
Id. de alubias.	1.000
Id. de yeros.	1.000

Id. de titos. 30
Arroba de patatas. 300

Nota: Debe redactarse en folio.

Continuan los donativos en favor de los vecinos del pueblo de Navas de Pinares.

- Señor Vice-presidente del Consejo provincial, D. Leandro Odriozola. . . . 40 rs.
- Consejero, D. Martin Bermejo. . . . 40
- Id., D. Miguel de Rojas. 40

Segovia 5 de Agosto de 1847.=Eugenio Reguera,

1ª Seccion. Quintas.

Real órden aclaratoria del párrafo 2.º artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, fecha 20 de Noviembre de 1837.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 12 del actual la Real órden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las contestaciones que han mediado entre diferentes Gefes políticos de las provincias litorales con algunos Comandantes de Marina, desde que se publicó en la Gaceta la Real órden de 31 de Julio de 1845 expedida por el Ministerio de dicho Ramo, resolviendo sobre exenciones de hombres de mar al reemplazo ordinario del ejército. Enterada S. M., así como del entorpecimiento y perjuicios que han sufrido desde dicha época, no solo el mejor servicio, sino los contribuyentes al mismo; y deseando remover todo género de dudas; oidas las Secciones de Estado, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el parecer del de Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que la exencion concedida en el artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos

de 2 de Noviembre de 1837, párrafo 2.º á favor de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, debe llevar el curso que para todas las demas prescriben los artículos 59 y 85 de la misma, y ser propuestas y falladas ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales en la forma que previenen los mismos, y con el recurso á S. M. por conducto de este Ministerio que estableció el Real decreto de 25 de Abril de 1844. 2.º Que para asegurar el acierto, los Consejos provinciales pidan previo informe á los Comandantes militares de Marina para resolver las exenciones de que deban ocuparse á instancias de los hombres de mar, ó por recurso de los mozos interesados en los sorteos. 3.º Que debe estarse á lo dispuesto en dicha ordenanza, Reales decretos y órdenes aclaratorias vigentes, por lo respectivo á la calificación de las circunstancias que han de reunir los que propongan dicha exención. 4.º Que en los propios términos se ponga de acuerdo este Ministerio de la Gobernacion con el de Marina en los expedientes que sean elevados á S. M. sobre exenciones de matriculados, para que por el primero pueda proponerse la resolución que corresponda. 5.º Que se circule esta Real orden por los Ministerios de Marina y Gobernacion, quedando sin efecto la de 31 de Julio de 1845. De la de S. M. la comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que la traslade al Consejo provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Segovia 28 de Julio de 1847.=*Eugenio Reguera.*

3ª Seccion.

Suministros.

Cobrada por el Depositario de fondos provinciales la cantidad de 310 rs., 2 mrs., importe de la libranza expedida por la pagaduría militar de este distrito por el suministro de utensilios ehcho en el 4.º y último trimestre del año próximo pasado, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, pueden comisionar en forma á persona de su confianza que pase á recoger del mismo Depositario las sumas que se designan á cada uno. Segovia 5 de Agosto de 1847.=*Eugenio Reguera.*

	Rs.	Mrs.
Castillejo de Mesleon.	59	22
Onrubia.	74	6
Santa María de Nieva.	45	13
Sepúlveda.	35	21
Villacastin.	95	8
Total.	310	2

INTENDENCIA.

Los Ayuntamientos de esta Provincia no deben ignorar que el dia primero del presente mes

de Agosto, ha vencido el pago del tercer trimestre de las contribuciones de bienes inmuebles y subsidio industrial. Su recaudacion es la primera obligacion de los Ayuntamientos inmediatamente responsables de ella, y la mas imperiosa necesidad tambien para el Gobierno de S. M. si ha de atender al religioso pago de las obligaciones del Estado. Si hasta aqui han podido hallar alguna excusa los Ayuntamientos en la falta de recursos de los contribuyentes, adelantada ya la recoleccion de frutos que constituye el haber principal de los propios contribuyentes, ahora mas que nunca tienen facilidad de realizar la cobranza, porque ahora mejor que en ninguna de las estaciones del año encuentran medios los deudores con que poder pagar. Basta para conseguirlo que los Ayuntamientos no abandonen la recaudacion y procedan con celo y eficacia, persuadidos que no son ellos los menos interesados en que las contribuciones ingresen en las arcas del Tesoro en los plazos marcados por las instrucciones, puesto que los individuos de las corporaciones municipales, suelen sufrir los rigores de los apremios y sus consecuencias. Las exhorto por lo tanto muy encarecidamente á que hagan efectivo dentro de este mes no solo el importe de las contribuciones Directas, correspondientes al tercer trimestre, si tambien la mensualidad de Agosto respectiva al impuesto de consumos que vence en este mismo dia, por cuyo medio ahorrarán el disgusto á los Administradores de pedir á esta Intendencia los apremios de ejecución que prescriben las instrucciones y á mí el sentimiento de haber de espedirlos.

Igual exhortacion dirijo á los contribuyentes de esta Capital; de cuya puntualidad me atrevo á esperar, no darán lugar á que se adopten contra ellos las mismas medidas de rigor, que se anuncian para con los Ayuntamientos. Segovia 5 de Agosto de 1847.=*Juan Comyn.*

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS.

Al que se le hubiese estraviado un caballo, que se halla en poder de la justicia del pueblo de Laguna Rodrigo, podrá presentarse á dicha justicia, que dando las señas, y acreditando ser su legítimo dueño se le entregará.

Insértese.=*Reguera.*

Habiéndose perdido en el tránsito de Madrid al Real Sitio de San Ildefonso y puerto de Navacerrada una sombrerera de carton que contenia un sombrero de tres picos con galon blanco de plata, insignias del arma de Ingenieros, una camisa y tres pares de calcetines, la persona que sepa su paradero lo entregará en Segovia á Doña Vicenta García de la Torre, vinda del Procurador Don Tomás García Bolado, que vive plazuela de los Huertos número 2, ó en Madrid, casa del general Don Juan Mañoz, calle del Desengaño, número 19, quienes darán á la persona que lo presente su hallazgo.

Insértese.=*Reguera.*